



Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social

Dirección de Trabajo, Asistencia y Previsión Social

Inspección Regional de Asuntos Sociales

El Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo del Departamento de la Libertad que suscribe, CERTIFICA: que la copia que se ha ordenado sacar en el expediente seguido por don Miguel Salirrosas, contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, sobre pago de indemnización de trabajo por tiempo de servicios, es del tenor literal siguiente:

Escrito de fs. 1.- Señor Inspector Regional de Trabajo.--Elias Iturry L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el testimonio de poder que presento que se me devolverá tomado razón y Miguel Salirrosas, por derecho propio, a Ud. decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como peón quemador en forma estable e ininterrumpida desde abril de 1935, hasta el mes de Junio del corriente año, en que tuvo que retirarse porque necesitaba de descanso dada mi avanzada edad; percibiendo el jornal de S/.1.20 diarios incluyendo en éste el valor de la ración. En esta situación y aun cuando dada la calidad de las labores que ha prestado, por no haber sido despedido no me favorece la disposición contenida en el art. 3° de la ley 8439; sin embargo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, por razones de equidad ha convenido en abonarme la indemnización que me corresponde por los ocho años de servicios que he prestado entregándome el valor de ocho quincenas de S/.18.00 cada una, así como una quincena mas por las últimas vacaciones a que puedo tener derecho todo lo que hace un total de CIENTO SESENTIDOS SOLES ORO que corresponden exactamente a la indemnización a que podría tener derecho por los servicios que he prestado durante el tiempo y condiciones que se detallan en el párrafo anterior, que son exactamente conformes, así como por mi último goce de vacaciones; y con cuya cantidad el recurrente Miguel Salirrosas declara quedar ampliamente satisfecho sin tener ningún reclamo pendiente contra la Empresa.--En consecuencia el doctor Elias Iturry L.V., en nombre de la Empresa Agrícola Chicama Limitada consigna en el cheque N° 38601 c/. Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.124.00, que agregados a S/.38.00 que ha recibido por adelantados el obrero Miguel Salirrosas, hacen el total de S/.162.00, que debe pagarse a éste de acuerdo con los términos del presente recurso.-- Su Despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el art. 53 de la ley de la materia, se ha de servir dictar resolución aprobatoria, por el mérito de este recurso que presentamos con nuestras firmas legalizadas, disponiendo que se haga entrega de dicha cantidad a don Miguel Salirrosas con constancia en autos y declarando cancelada y extinguida la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada.--Otrosi decimos: que se nos otrogue doble copia certificada de este recurso, de su proveído aprobatorio y de la diligencia de entrega.--Gamarra 326.-Trujillo, setiembre 29 de 1943.--Fdo. Elias Iturry L.V.-- A ruego de Miguel Salirrosas que no sabe firmar, lo hace don Pedro Cáceda.--Una firma de Pedro Cáceda.--Una huella digital del interesado.

Proveído aprobatorio.- Trujillo, 29 de Setiembre de 1943.--Por presentado con el cheque que se acompaña por la suma de ciento veinticuatro soles oro que se consigna por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en mérito de las ratificaciones de las partes en el contenido del documento que antecede, así como de la legalización de las firmas que lo suscriben, teniendo en consideración lo dispuesto por el art. 53 del Reglamento de la ley N° 4916 de fecha 22 de Junio de 1928 y del art. 11 de la ley N° 6871 y que, conforme con lo dispuesto por el art. 79 de la ley N° 1378 de 20 de Enero de 1911, se trata

AA-HCG 1-1

CA: 1

DO: 180

FS: 2





en el presente caso de una liquidación voluntaria de indemnizaciones por tiempo de servicios que se conviene en entregar directamente al interesado por haber cesado en el servicio con su espontánea aceptación y que se cumple con salir en la forma prevista por la ley, A PRUEBASE dicha pago y hágase entrega de la suma consignada a don Miguel Salirrosas, endosándosele el cheque en referencia dejándose constancia en autos; otorguese la copia certificada que se solicita y elévese este expediente al señor presidente del Tribunal de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto por la circular de 19 de abril del año en curso, con la debida nota de atención y para los fines a que hubiere lugar. -Fdo. Espinosa. -Un sello".

Acta de entrega. -- En Trujillo, a los veintinueve días de setiembre de mil novecientos cuarentitres, siendo las tres de la tarde fué presente en esta Inspección Regional del Trabajo, don Miguel Salirrosas, con el objeto de recibir el pago a que se contrae la aprobación del convenio a que se refiere el convenio que antecede. Al efecto el señor Inspector Regional de Trabajo, en ejecución de lo dispuesto, procedió a entregar a don Miguel Salirrosas, debidamente endosado a su orden, el cheque número treinta y ocho mil seiscientos uno, por la suma de ciento veinticuatro soles oro a cargo del Banco de Crédito del Perú, Oficina de Trujillo, y dándose por recibido a su entera satisfacción don Miguel Salirrosas de la indicada suma, manifestó que por no saber firmar autorizaba a don Pedro Cúceda para que lo hiciera en su nombre y a su ruego en esta acta para la respectiva comprobación y constancia, imprimiendo su huella digital por ante el Inspector Regional y visitador que autoriza, por ausencia del Auxiliar de la Inspección. -Fdo. R.R. Espinosa E. -- Pedro Cúceda. -- Una huella digital del interesado. -- Victor Llantop".

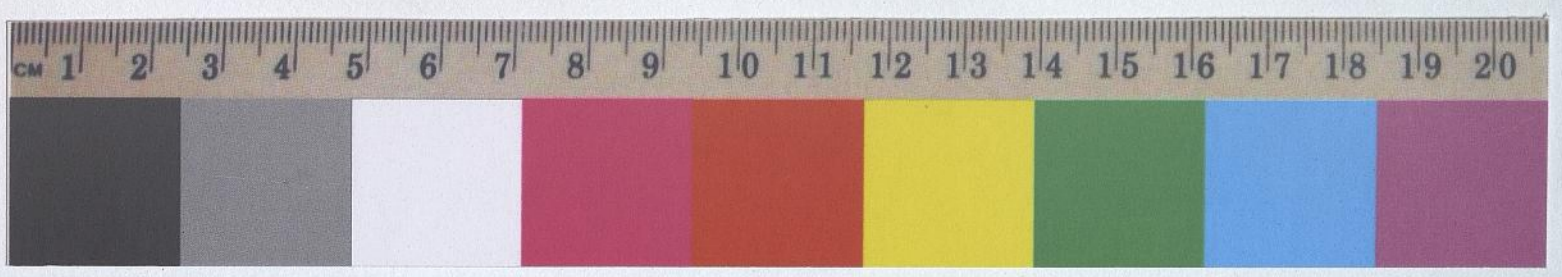
Es copia fiel de su original a que me remito.

Trujillo, 13 de Octubre de 1943.



[Handwritten signature]

Trujillo, 13 de Septiembre de 1943. -- Por presente se acompaña por la suma de ciento veinticuatro soles oro que se consignó en el convenio que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley N.º 4818 de fecha 23 de Julio de 1933 y del art. 11 de la ley N.º 4871 y sus modificatorias, conforme con lo dispuesto por el art. 73 de la ley N.º 1378 de 20 de Febrero de 1931, se trata



MEMORANDUM

2

ESTUDIO DE ABOGADO

Trujillo, 19 de octubre de 1943.

Doctores: *Elias Iturri L. V.*
Juan de D. Ganoza C.

Señores Empresa Agricola Chicama Ltda.

TELEFONOS 85 y 204.
APARTADO 90.

GAMARRA 326.

Hda. Casa Grande.


TIPOGRAFIA GLAYA-TRUJILLO

Miguel Salirrosas
indemnizaciones

Muy señores míos:

Les incluyo copia certificada de la transaccion celebrada con el nombrado al rubro, por la suma de S/.124.00, cuya suma he cargado a UU. en la Caja de la Agencia en la forma de costumbre.

Quedo de UU. atto. y S.S.



Elias Iturri L.V.

cc.
a/.

27 OCT 1943.			
Cont.			

